



H. Cámara de Diputados de la Nación

D 8304 / 830

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Proyecto de Declaración**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA

Que ve con agrado la Resolución 823/2001 del Ministerio de Salud de la Nación que prohíbe en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Crisolito y productos que las contengan a partir del 1 de enero de 2003.

CRISTINA GUEVARA  
PRESIDENTA  
COMISION DE ALIMENTACION Y NUTRICION

Dr. JOSÉ M. CORCHUELO ELASCO  
DIPUTADO DE LA NACION

ISABEL E. FOCO  
DIPUTADA DE LA NACION

BARBARA INES ESPINOLA  
DIPUTADA DE LA NACION

Dra. SILVIA V. MARTINEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

## FUNDAMENTOS

El nivel de desarrollo humano de un país, esta conformada por las políticas económicas y sociales que instrumentan los gobiernos en representación de todos, del Estado. La definición de políticas centradas en el bien común por encima de los intereses sectoriales, sin lugar a dudas logrará articular soluciones y respuestas a los problemas sociales que encuentren satisfacción en la comunidad.

El vínculo salud-desarrollo propone un enfoque intersectorial e interdisciplinario para diseñar modelos de progreso, que armonicen los avances tecnológicos y económicos con la salud y el desarrollo humano. Por lo tanto, sostiene que cualquier separación de las metas de desarrollo económico y social, y de salud y bienestar impide el progreso del desarrollo humano. El vínculo asevera que el desarrollo humano es la meta y que las actividades en salud y economía son los medios para el desarrollo a nivel nacional y local.

De esta forma, la Resolución 823/2001 del Ministerio de Salud (que prohíbe en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto Crisolito y productos que las contengan a partir del 1º de enero de 2003); es una política de salud y desarrollo que permite instrumentar estrategias a favor de la calidad de vida de las personas y las familias.

Existen en la bibliografía nacional antecedentes de casos de cáncer de pulmón y mesoteliomas por exposición al amianto.

Esta sustancia es sumamente peligrosa para la salud de la población, ya que es utilizada en materiales para la construcción, ropa de trabajo, embragues y frenos, y hasta en productos para el hogar -planchas, tostadoras, secadores de pelo, calefones, discos difusores, etc-. El simple hecho de aspirar una sola fibra de este

amianto puede acarrear procesos cancerígenos en el futuro. Y los cuadros de enfermedad pueden aparecer hasta 25 años después de la exposición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporó al amianto dentro del Grupo Primero (evidencia suficiente de carcinogenicidad en humanos), por Disposición N° 1/95 de actualización del Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos.

Desde el Ministerio de Salud, se han implementado disposiciones, resoluciones y decretos, que a través de esta última Resolución permiten dar respuesta a los efectos carcinogénicos de la exposición de la población al asbesto o amianto.

Por Decreto N° 658/96 el asbesto fue incorporado al Listado de Enfermedades Profesionales por su capacidad de producir mesotelioma y cáncer de pulmón en trabajadores expuestos.

El Decreto N° 20 del 13 de Diciembre de 1999 establece que al Ministerio de Salud le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

A través de la Resolución N° 845 del Ministerio de Salud se prohibió en todo el país el asbesto en su variedad anfíboles el 10 de Octubre de 2000.

Se ha creado por Resolución 55 de la Secretaría de Atención Sanitaria y 148 de la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud una Comisión Asesora sobre el Asbesto, variedad Crisotilo.

La extracción, producción, industrialización, uso y comercialización de las fibras de amianto del tipo anfíboles y de los productos que las contienen han

sido prohibidas desde 1995 en la vecina república Federativa del Brasil (quinto productor mundial de asbesto y principal exportador hacia nuestro país).

El Ministerio de Salud ha consultado a la Administración Federal de Ingresos Públicos y ha establecido que es significativa la importación de asbesto con propósitos industriales.

Además, hasta la formulación de la Resolución 823/2001, no existen regulaciones para productos de uso doméstico elaborados a base o con amianto en cualquiera de sus presentaciones químicas.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Es función indelegable del Estado garantizar a la población que las sustancias empleadas en la producción de bienes con destino a consumidor final no comprometan su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Por todo lo expuesto, se presenta este proyecto de Declaración para su aprobación.